



COMITÉ CENTRAL DE POSGRADOS RESOLUCIÓN 1681 Julio 27 de 2018

Por la cual se fijan cupos, requisitos de inscripción, criterios de admisión y punto de corte para la quinta cohorte de la Especialización en Edición de Publicaciones adscrita a la Escuela Interamericana de Bibliotecología.

El **COMITÉ CENTRAL DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 5 de marzo de 2003 y

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrados la aprobación de aperturas de cohortes y la fijación de los criterios de admisión para los programas de doctorado, maestrías y especializaciones, a partir de la tercera cohorte.
2. Que la ESPECIALIZACIÓN EN EDICIÓN DE PUBLICACIONES cuenta con Registro Calificado expedido por el Ministerio de Educación, Resolución 12953 del 23 de septiembre de 2013 y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el Código 53287.
3. Que el Consejo de la Escuela Interamericana de Bibliotecología, reunido el día 22 de junio de 2018, según consta en el Acta 11, recomienda los cupos, los criterios de admisión y el punto de corte para la quinta cohorte de la Especialización en Edición de Publicaciones.
4. Que el Comité Central de Posgrado en sesión 726 del 27 de julio de 2018, y después del estudio pertinente, acoge esta recomendación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la convocatoria para la quinta cohorte de la ESPECIALIZACIÓN EN EDICIÓN DE PUBLICACIONES.

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer como requisitos de inscripción para el citado programa de posgrado, los siguientes:

1. Realizar el pago de los derechos de inscripción, y la inscripción misma a través del medio definido por la Universidad, atendiendo al instructivo publicado para tal fin en el portal universitario.



Dirección de Posgrado

2. Presentar fotocopia del documento de identidad ampliado al 150% en sentido vertical y en una misma hoja ambas caras (Sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia) Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte actualizado, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar: http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases
3. Acreditar título profesional en cualquier área del conocimiento, expedido por una entidad de educación superior oficialmente reconocida. Este requisito debe estar respaldado con copia del diploma o del acta de grado. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería) Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de la Haya se permite firma del título por el consulado o ministerio respectivo.
4. Presentar hoja de vida con los documentos de respaldo en los que certifique experiencia profesional y laboral preferiblemente en el área de la Especialización (en archivos en formato PDF).
5. Ensayo sobre la temática de interés, en el área de la Edición. (No superior a 10 cuartillas).

ARTÍCULO TERCERO: Se seleccionarán los candidatos que obtengan los mejores puntajes hasta completar el cupo según los siguientes criterios:

A. Hoja de vida 50 por ciento discriminado así:

- Honores académicos y/o Producción académica: hasta 10 por ciento.
- Títulos de Posgrado: hasta 10 por ciento.
- Experiencia relevante académica o profesional hasta 30 por ciento
 - Inferior a un año: 5 por ciento
 - Entre uno a tres años: 10 por ciento
 - Más de tres años: 15 por ciento



Dirección de Posgrado

B. **Ensayo sobre tema de interés en el área de la edición** (No superior a 10 cuartillas).: **hasta 30 por ciento**

- Claridad temática y coherencia en el lenguaje escrito. 15 por ciento
- Actualidad y pertinencia de la temática abordada. 10 por ciento
- Bibliografía. 5 por ciento

C. **Sustentación oral de la propuesta: hasta 20 por ciento.**

ARTÍCULO CUARTO: Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa, será el mayor puntaje obtenido en la evaluación de la hoja de vida.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar un cupo máximo de doce (12) y el cupo mínimo en nueve (9) estudiantes para la convocatoria a la quinta cohorte. Este cupo mínimo no incluye estudiantes con exención en derechos de matrícula.

Parágrafo 1. El otorgamiento de exenciones que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 de 2016, se realizará siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de estudiantes exigido con el pago de matrícula plena.

Parágrafo 2: El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 17 de septiembre del 2016, debe tener en cuenta que según el artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo: “Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el **formulario de inscripción**, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el acuerdo superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio” (Negrilla fuera de texto original). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.



Dirección de Posgrado

ARTÍCULO SEXTO Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles, se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado, sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución; este segundo llamado estará destinado a completar el número máximo de cupos ofrecidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Si realizada la convocatoria no se llena el cupo mínimo de estudiantes señalado en esta resolución, se entenderá desierta, y como consecuencia, se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de los dineros por concepto de inscripción.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución tiene vigencia de un año contada a partir de la fecha de su expedición.


DORA ÁNGELA HOYOS AYALA
Presidente


CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario